

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: **SECRETARÍA DE EDUCACIÓN**Comisionada Ponente: **EVA ABAID YAPUR**

Toluca de Lerdo, México. Resolución del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, de veintiuno de octubre de dos mil catorce.

VISTO el expediente formado con motivo del recurso de revisión 01627/INFOEM/IP/RR/2014, promovido por el C. [REDACTED] en lo sucesivo **EL RECURRENTE**, en contra de la respuesta de la **SECRETARÍA DE EDUCACIÓN**, en lo sucesivo **EL SUJETO OBLIGADO**, se procede a dictar la presente resolución, con base en lo siguiente:

### RESULTANDO

I. En fecha cuatro de septiembre de dos mil catorce, **EL RECURRENTE** presentó a través del Sistema de Acceso a Información Mexiquense, en lo subsecuente **EL SAIMEX** ante **EL SUJETO OBLIGADO**, la solicitud de acceso a información pública, a la que se le asignó el número de expediente 00204/SE/IP/2014, mediante la cual solicitó le fuese entregado lo siguiente:

*"Por favor la siguiente información pública, solicitada a la CONTRALORIA DE LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEL GEM. 1.- Cuantas auditorias le han realizado a la UNIVERSIDAD POLITECNICA DEL VALLE DE TOLUCA en los ultimos 3 años y cual ha sido el resultado (dictamen) ? Gracias;" (sic)*

#### MODALIDAD DE ENTREGA: Vía **EL SAIMEX**.

II. De las constancias que obran en **EL SAIMEX**, se advierte que el día cinco de septiembre de dos mil catorce, **EL SUJETO OBLIGADO** dio contestación a la solicitud de información planteada por **EL RECURRENTE**, en los siguientes términos:

Recurso de Revisión: 01627/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: **SECRETARÍA DE EDUCACIÓN**Comisionada Ponente: **EVA ABAID YAPUR****Acuse de respuesta a la solicitud****RESPUESTA A LA SOLICITUD****Archivos Adjuntos**

De click en la liga del archivo adjunto para abrirlo  
204 reo0001.pdf  
FORMATO DE EVALUACIÓN.doc

**IMPRIMIR EL ACUSE**  
versión en PDF

**SECRETARIA DE EDUCACIÓN**

Toluca, México a 05 de Septiembre de 2014

Nombre del solicitante: [REDACTED]

Folio de la solicitud: 00204/SE/IP/2014

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se adjunta un archivo correspondiente al acuerdo de fecha cinco de septiembre del dos mil catorce, suscrito por el Responsable de la Unidad de Información donde se hace del conocimiento lo solicitado. No corresponde a la Secretaría de Educación del Estado de México y adicionalmente se le orienta del Sujeto Obligado al que podrá dirigir su solicitud de información.

**ATENTAMENTE**

L.A.E. Edgar Martínez Noyola  
Responsable de la Unidad de Información  
SECRETARIA DE EDUCACION

A dicha respuesta **EL SUJETO OBLIGADO** anexó los archivos electrónicos con los nombres 204 reo0001.pdf y FORMATO DE EVALUACIÓN.doc, los cuales contienen la siguiente información:

Recurso de Revisión: 01627/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

Comisionada Ponente: EVA ABAID YAPUR



"2014. Año de los Tratados de Tlalociapan".

Oficio No. 20531A000/0580/UI/2014  
Expediente: 00204/SE/IP/2014

Toluca de Lerdo, México a cinco de septiembre del año dos mil catorce

PRESENTE

VISTA la solicitud de información del cuatro de septiembre del año en curso, presentada a través del Sistema de Control de Solicituds de Información del Estado de México (SAIMEX), mediante la cual se solicita: "Por favor la siguiente información pública, solicitada a la CONTRALORIA DE LA SECRETARIA DE EDUCACION DEL GEM. 1.- Cuantas auditorias le han realizado a la UNIVERSIDAD POLITECNICA DEL VALLE DE TOLUCA en los ultimos 3 años y cual ha sido el resultado (dictamen) ? Gracias!!" (sic). Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 41, 41 Bis, 42, 45 y 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, 4.15 y 4.18 del Reglamento del ordenamiento antes Invocado, y en términos del numeral Treinta y ocho inciso d) de los Lineamientos para la Recepción, Trámite y Resolución de las Solicituds de Acceso a la Información, Acceso, Modificación, Sustitución, Rectificación o Supresión Parcial o Total de Datos Personales, así como de los Recursos de Revisión que deberán observar los Sujetos Obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, así como lo establecido en el artículo 1 fracción I de la citada Ley, mismo que promueve la transparencia de la gestión pública, y la rendición de cuentas de los sujetos obligados hacia la sociedad, comento a usted lo siguiente:

Lo solicitado no es competencia de la Secretaría de Educación del Gobierno del Estado de México, en virtud de que pertenece a la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de México (SECOGEM).

Por lo que de conformidad con el artículo 45 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; su solicitud deberá ser presentada ante la Unidad de Información de la Secretaría de la Contraloría (SECOGEM), ubicada en Calle Robert Bosch esquina Primero de Mayo, número 1731, ter piso, Colonia Zona Industrial, Código Postal 50071, Toluca, Estado de México, Teléfono: (01 722) 2 75 67 00 extensión 6648, Correo electrónico: rosa.arzate@edomex.gob.mx, con un horario de atención: de 9 a 18 horas de lunes a viernes; o bien a través del SAIMEX, en virtud del artículo 39 Bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México establece:



ISO 9001:2008  
CE  
SISTEMA DE GESTIÓN DE LA INFORMACIÓN  
ESTÁNDAR DE CALIDAD

SOCIEDAD DE EDUCACIÓN  
SECRETARÍA DE PLANEACIÓN Y ADMINISTRACIÓN  
DIRECCIÓN GENERAL DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN, PROGRAMACIÓN Y EVALUACIÓN

Recurso de Revisión: 01627/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

Comisionada Ponente: EVA ABAID YAPUR



GOBIERNO DEL  
ESTADO DE MÉXICO



GENTE QUE TRABAJA Y LOGRA  
EN GRANDE

"2014. Año de los Tratados de Tlalocián".

-2-

Oficio No. 20531A000/0580/UI/2014

*"Artículo 38 Bis.- La Secretaría de la Contraloría es la dependencia encargada de la vigilancia, fiscalización y control de los ingresos, gastos, recursos y obligaciones de la administración pública estatal y su sector auxiliar, así como lo relativo a la manifestación patrimonial y responsabilidad de los servidores públicos."*

Aunado a ello, los artículos 21 fracción VII y 26 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Contraloría establecen:

*"Artículo 21.- A la Dirección General de Responsabilidades corresponde*

*VIII. Coordinar los procedimientos de los órganos de control interno en materia de responsabilidades administrativas; así como la atención del sistema de quejas y denuncias, sugerencias o reconocimientos ciudadanos, en términos de las disposiciones aplicables;..."*

*"Artículo 26.- Los órganos de control interno de las dependencias y organismos auxiliares y, en su caso, el servidor público que realice las funciones de control y evaluación, serán coordinados y dependerán directa y funcionalmente de la Secretaría. Asimismo, observarán las políticas, normas, lineamientos, procedimientos y demás disposiciones aplicables, así como los programas de trabajo de la Secretaría."*

Lo anterior, conforme al artículo 7 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios que define a la Secretaría de la Contraloría como un Sujeto Obligado diferente a la Secretaría de Educación, por lo que, de conformidad con lo establecido en el artículo 35 fracciones III y IV de la Ley en comento, se ACUERDA:

ÚNICO.- Hacer del conocimiento del peticonionario a través del SAIME, el presente oficio de respuesta.

LA.E. EDGAR MARTÍNEZ NOVOA  
DIRECTOR GENERAL Y RESPONSABLE  
DE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN



SECRETARÍA DE EDUCACIÓN  
SUBSECRETARÍA DE PLANEACIÓN Y ADMINISTRACIÓN  
DIRECCIÓN GENERAL DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN, PROGRAMACIÓN Y EVALUACIÓN

Recurso de Revisión: 01627/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

Comisionada Ponente: EVA ABAID YAPUR

Gobierno del  
ESTADO DE MÉXICO

G  
ESTADO DE MÉXICO  
ENGRANDE

**FORMATO DE EVALUACIÓN DEL SERVICIO DE ATENCIÓN DE  
SOLICITUDES DE INFORMACIÓN**

Nombre del solicitante:

Fecha: [REDACTED]

Forma de la solicitud:

Actividades realizadas (sección para opción de calificación):

Favor de evaluar los  
siguientes rubros:

Excelente

Bueno

Regular

No  
satisfactorio

Tiempo de atención a su  
requerimiento.

Calidad de la respuesta  
emida por la Unidad de  
Información.

Calidad de la información  
proporcionada.

Comentarios adicionales:

**NOTA.** Una vez llenada tu evaluación, favor de enviarla al correo  
[educacion@xapem.org.mx](mailto:educacion@xapem.org.mx)

Los comentarios serán tomados en cuenta para mejorar el servicio ofrecido.

FORMATO DE EVALUACIÓN DEL SERVICIO DE INFORMACIÓN	
Destinatario:	SECRETARÍA DE EDUCACIÓN
Nombre:	FECHA: [REDACTED]
Página: 1 de 1	
FAX: [REDACTED]	

### Recurrente:

Sujeto Obligado: SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

Comisionada Ponente: **EVA ABAID YAPUR**

III. Inconforme con la respuesta, el diez de septiembre de dos mil catorce, **EL RECURRENTE** interpuso el recurso de revisión sujeto del presente estudio, el cual fue registrado en **EL SAIMEX** y se le asignó el número de expediente 01627/INFOEM/IP/RR/2014, en el que expresó el siguiente acto impugnado:

"IMPUGNO YA QUE LA SECRETARIA DE ADMON Y FINANZAS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE PIDIO SOLICITARLE A LA SECRETARIA DE EDUCACION ESTA SOLICITUD (ANEXO DOCUMENTO DE LA SECRETARIA DE FINANZAS PARA DEMOSTRAR LO ANTERIOR) GRACIAS." (sic)

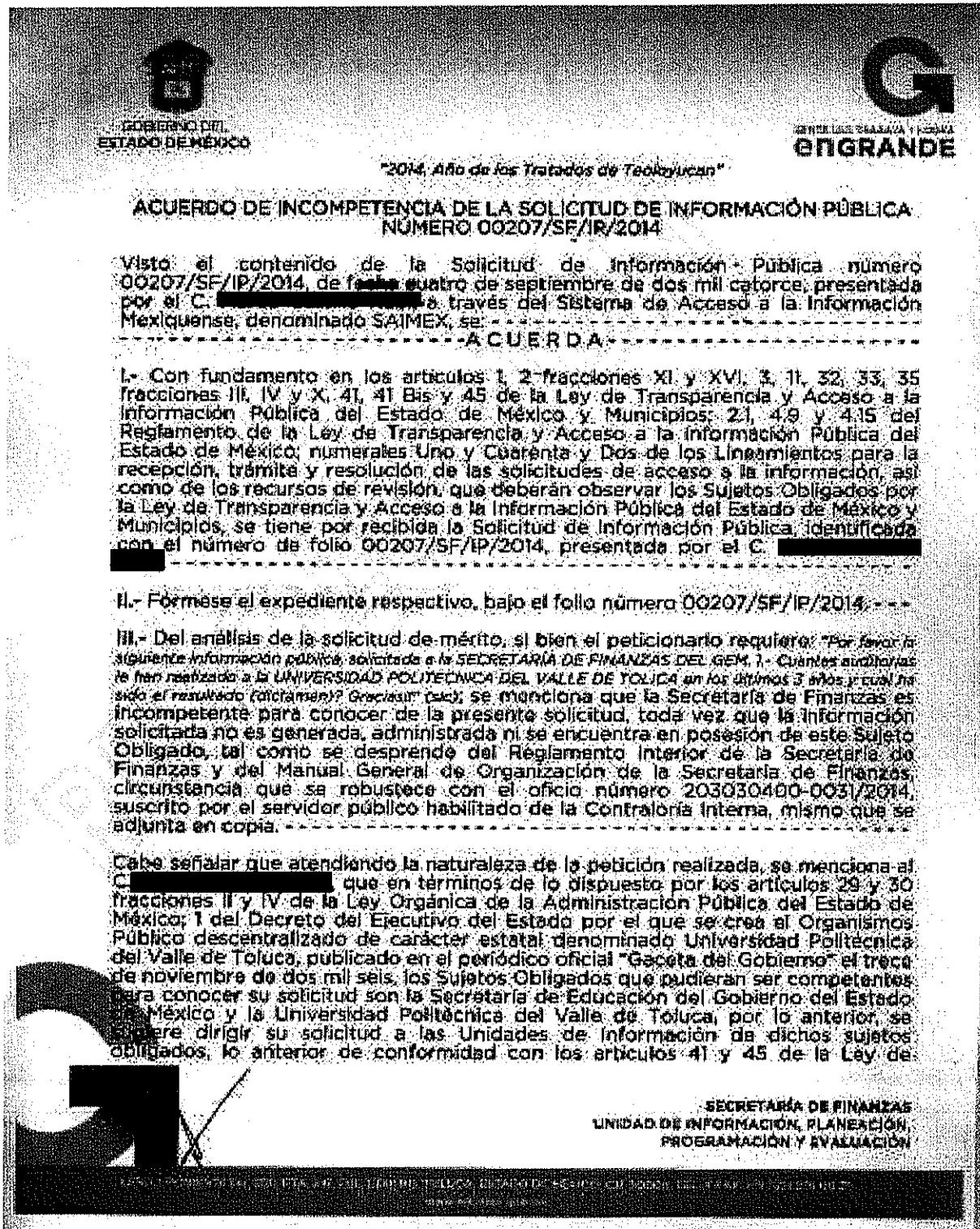
Asimismo **EL RECURRENTE** señaló como motivo de inconformidad, lo siguiente:

"IMPUGNO YA QUE LA SECRETARIA DE ADMON Y FINANZAS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE PIDIO SOLICITARLE A LA SECRETARIA DE EDUCACION ESTA SOLICITUD (ANEXO DOCUMENTO DE LA SECRETARIA DE FINANZAS PARA DEMOSTRAR LO ANTERIOR) GRACIAS" (sic)

Advirtiendo del escrito de interposición de recurso que **EL RECURRENTE** anexó el archivo electrónico con el nombre *LA SRIA DE FINANZAS MANDA SOLICITUD A SRIA DE EDUCACION.pdf*, el cual contiene la siguiente información: - - - - -

Recurso de Revisión: 01627/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente: [REDACTED]

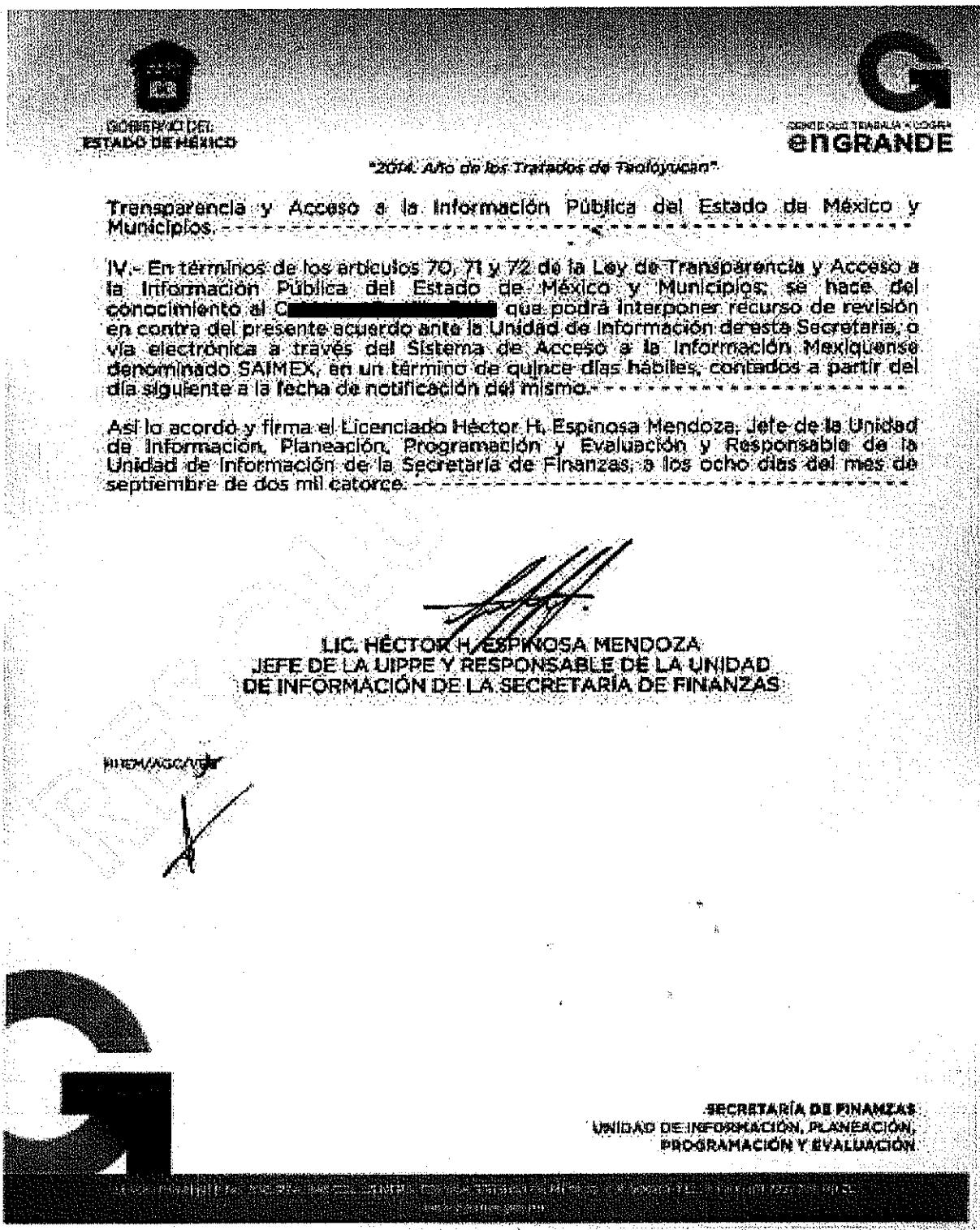
Sujeto Obligado: **SECRETARÍA DE EDUCACIÓN**Comisionada Ponente: **EVA ABAID YAPUR**

Recurso de Revisión: 01627/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

Comisionada Ponente: EVA ABAID YAPUR



Recurso de Revisión: 01627/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: **SECRETARÍA DE EDUCACIÓN**Comisionada Ponente: **EVA ABAID YAPUR**

Recurso de Revisión: 01627/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: **SECRETARÍA DE EDUCACIÓN**Comisionada Ponente: **EVA ABAID YAPUR**

IV. De las constancias del expediente electrónico de **EL SAIMEX** se observa que en fecha doce de septiembre de dos mil catorce **EL SUJETO OBLIGADO** rindió su informe de justificación dentro del plazo de los tres días a que se refieren los numerales **SESENTA Y SIETE** y **SESENTA Y OCHO** de los Lineamientos para la Recepción, Trámite y Resolución de las Solicituds de Acceso a la Información, así como de los Recursos de Revisión que deberán observar los sujetos obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en los siguientes términos:

**Bienvenido: Vigilancia EAY****Acuse de Informe de Justificación****RESPUESTA A LA SOLICITUD****Archivos Adjuntos**De click en la liga del archivo adjunto para abrirlo  
informe RR0001.pdf**IMPRIMIR EL ACUSE**  
versión en PDF**SECRETARIA DE EDUCACION**

Toluca, México a 12 de Septiembre de 2014

Nombre del solicitante: [REDACTED]

Folio de la solicitud: 00204/SE/IP/2014

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se anexa el Informe correspondiente al recurso de revisión 01627/INFOEM/IP/RR/2014, de fecha once de septiembre del dos mil catorce.

ATENTAMENTE

L.A.E. Edgar Martínez Novoa  
Responsable de la Unidad de Información  
SECRETARIA DE EDUCACION

A dicho informe de justificación **EL SUJETO OBLIGADO** acompañó el archivo con el nombre *informe RR0001.pdf*, el cual contiene la siguiente información:

Recurso de Revisión: 01627/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

Comisionada Ponente: EVA ABAID YAPUR



GOBIERNO DEL  
ESTADO DE MÉXICO



CONTEO DÍAS TIRABAJA Y LOCO  
ENGRANDE

"2014, Año de los Trámites de Tezoyuca"

EXPEDIENTE 00204/SE/IP/2014  
EXPEDIENTE DEL RECURSO DE REVISIÓN 01627/INFOEM/IP/RR/2014  
No. de oficio 20531A000/0610/UI/2014  
Once de septiembre del 2014

LICENCIADA EN DERECHO CORPORATIVO  
EVA ABAID YAPUR  
COMISIONADA PONENTE DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA,  
ACESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN  
DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO  
Y MUNICIPIOS  
P R E S E N T E

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, así como los numerales Sesenta y siete, y Sesenta y ocho de los Lineamientos para la Recepción, Trámite y Resolución de las Solicituds de Acceso a la Información Pública, Acceso, Modificación, Sustitución, Rectificación o Supresión parcial o total de datos personales, así como de los Recursos de Revisión que deberán observar los Sujetos Obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, publicados el treinta de octubre de dos mil doce en la Gaceta del Gobierno, remito a usted el presente informe al tenor de los siguientes:

#### ANTECEDENTES

UNO.- En fecha cuatro de septiembre del dos mil catorce, ingresó el C. [REDACTED] [REDACTED] solicitud vía electrónica con folio 00204/SE/IP/2014, en la modalidad de Información Pública, consistente en:

"Por favor la siguiente información pública, solicitada a la CONTRALORIA, DE LA SECRETARIA DE EDUCACION DEL GEM. 1.- Cuentas auditadas le han realizado a la UNIVERSIDAD POLITECNICA DEL VALLE DE TOLUCA en los ultimos 3 años y cual ha sido el resultado (dictamen) ? Gracias!!"

Sin haber señalado dato alguno en el apartado denominado "Cualquier otro detalle que facilite la búsqueda de la información":



Página 1 de 7

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN  
SUBSECRETARÍA DE PLANEACIÓN Y ADMINISTRACIÓN  
DIRECCIÓN GENERAL DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN, PROGRAMACIÓN Y EVALUACIÓN

### Recurrente:

Sujeto Obligado: **SECRETARÍA DE EDUCACIÓN**

Comisionada Ponente: **EVA ABAID YAPUR**



GOBIERNO DEL  
ESTADO DE MÉXICO

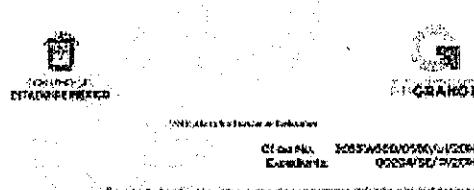


CONTE OLE TRABAJA Y DORMA  
**ENGRANDE**

#### **"2014, Año de los Tratados de Tlaloyuan"**

DOS.- Modalidad de entrega: "A través del SAIMEX".

TRES.- Mediante acuerdo número 20531A000/00204/UI/2014, de fecha cinco de septiembre del año en curso, con base a lo que establece conformidad con el artículo 45 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se informó al peticionario que lo solicitado no corresponde a la Secretaría de Educación, por lo que se orientó para que presente su solicitud ante la Unidad de Información de la Secretaría de la Contraloría (SECOGEM).



Los resultados de este experimento se presentan en la Tabla 1 y en la Figura 1 de la "Cátedra de Física" del Instituto de Física, en la que se muestra la dependencia de  $\tau$  con  $\omega$ .

Página 3 de 3

### Recurrente:

Sujeto Obligado: SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

Comisionada Ponente: **EVA ABAID YAPUR**



### **“2014, Año de los Tratados de Tordesillas”**



• 100 • 2015年第3期

1989-01-22 100 3.7. Sintesi de N. Componente de dependencia integrante de la relación. Resultados parciales de la revisión sistemática bibliográfica sobre el efecto terapéutico, preventivo y de salud pública, así como la relación de la dependencia con la salud.

Alcaldía de Santa Ana. Dirección de Desarrollo Social. Dpto. de Planeamiento. Dirección de Desarrollo Social. Dpto. de Planeamiento.

10.000-0000. ENTREGA A ATENEO Y C. DE LA UNA DE TRANSPARENCIA Y ALCANCE A LA INVESTIGACIÓN EN EL ESTUDIO DE POLÍTICA Y PRACTICAS PARA SOSTENER LA SEDUCACIÓN EN LOS DIFERENTES CICLOS DEL DAWA. DE LA UNIDAD DE INVESTIGACIÓN EN LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN, DENTRO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE INVESTIGACIÓN EN INVESTIGACIÓN EN ATENEO Y C. DE LA UNA. ENTREGA EN ATENEO Y C. DE LA UNA.

MONEDA - Número del certificado emitido en la compra de bienes y/o servicios.

**SECRETARIO DE HACIENDA**

**CUATRO.-** En fecha diez de septiembre del dos mil catorce, el peticionario interpuso recurso de revisión en el que señala:

- #### - Como acto impugnado:



Recurso de Revisión: 01627/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

Comisionada Ponente: EVA ABAID YAPUR



GOBIERNO DEL  
ESTADO DE MÉXICO



"2014. Año de los Tratados de Tratoyucan"

**"IMPUGNO YA QUE LA SECRETARIA DE ADMON Y FINANZAS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE PIDIO SOLICITARLE A LA SECRETARIA DE EDUCACION ESTA SOLICITUD (ANEXO DOCUMENTO DE LA SECRETARIA DE FINANZAS PARA DEMOSTRAR LO ANTERIOR) GRACIAS." (sic)**

- Y como razones o motivos de la inconformidad:

**"IMPUGNO YA QUE LA SECRETARIA DE ADMON Y FINANZAS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE PIDIO SOLICITARLE A LA SECRETARIA DE EDUCACION ESTA SOLICITUD (ANEXO DOCUMENTO DE LA SECRETARIA DE FINANZAS PARA DEMOSTRAR LO ANTERIOR) GRACIAS." (sic)**

Con base en lo anterior se presenta el siguiente:

#### INFORME DE JUSTIFICACIÓN

UNO.- El peticionario establece en su solicitud:

**"Por favor la siguiente información pública, solicitada a la CONTRALORIA DE LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEL GEM. 1.- Cuantas auditorias le han realizado a la UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DEL VALLE DE TOLUCA, en los últimos 3 años y cual ha sido el resultado (dictamen) ? Gracias!!"**  
(sic)

Sin haber señalado dato alguno en el apartado denominado "Cualquier otro detalle que facilite la búsqueda de la información":

DOS.- Al respecto, el artículo 38 Bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México establece señala lo siguiente:

**"Artículo 38 Bis.- La Secretaría de la Contraloría es la dependencia encargada de la vigilancia, fiscalización y control de los ingresos, gastos, recursos y obligaciones de la administración pública estatal y su sector auxiliar, así como lo relativo a la manifestación patrimonial y responsabilidad de los servidores públicos."**



Página 4 de 7

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN  
SUBSECRETARÍA DE PLANEACIÓN Y ADMINISTRACIÓN  
DIRECCIÓN GENERAL DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN, PROGRAMACIÓN Y EVALUACIÓN

Correlativo No. 0101 - DIRECCIÓN GENERAL DE INFORMACIÓN  
Alcance de la Dirección de Información  
Acceso en Acceso de la ciudad de Toluca

Recurso de Revisión: 01627/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

Comisionada Ponente: EVA ABAID YAPUR



GOBIERNO DEL  
ESTADO DE MÉXICO



GENTE QUE TRABAJA Y LOÑA  
ENGRANDE

"2014. Año de los Tratados de Tlalociyucan"

TRES.- Aunado a ello, los artículos 21 fracción VII y 26 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Contraloría establecen:

*"Artículo 21.- A la Dirección General de Responsabilidades corresponde...*

*VIII. Coordinar los procedimientos de los órganos de control interno en materia de responsabilidades administrativas; así como la atención del sistema de quejas y denuncias, sugerencias o reconocimientos ciudadanos, en términos de las disposiciones aplicables;..."*

*"Artículo 26.- Los órganos de control interno de las dependencias y organismos auxiliares y, en su caso, el servidor público que realice las funciones de control y evaluación, serán coordinados y dependerán directa y funcionalmente de la Secretaría. Asimismo, observarán las políticas, normas, lineamientos, procedimientos y demás disposiciones aplicables, así como los programas de trabajo de la Secretaría."*

CUATRO.- Sin embargo el peticionario estableció:

- Como acto impugnado:

*"IMPUGNO YA QUE LA SECRETARIA DE ADMON Y FINANZAS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE PIDIO SOLICITARLE A LA SECRETARIA DE EDUCACION ESTA SOLICITUD (ANEXO DOCUMENTO DE LA SECRETARIA DE FINANZAS PARA DEMOSTRAR LO ANTERIOR) GRACIAS." (sic)*

- Y como razones o motivos de la inconformidad:

*"IMPUGNO YA QUE LA SECRETARIA DE ADMON Y FINANZAS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE PIDIO SOLICITARLE A LA SECRETARIA DE EDUCACION ESTA SOLICITUD (ANEXO DOCUMENTO DE LA SECRETARIA DE FINANZAS PARA DEMOSTRAR LO ANTERIOR) GRACIAS." (sic)*

Página 5 de 7



SECRETARÍA DE EDUCACIÓN  
SUBSECRETARÍA DE PLANEACIÓN Y ADMINISTRACIÓN  
DIRECCIÓN GENERAL DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN, PROGRAMACIÓN Y EVALUACIÓN

Recurso de Revisión: 01627/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

Comisionada Ponente: EVA ABAID YAPUR



GOBIERNO DEL  
ESTADO DE MÉXICO



SECRETA  
RE DE  
ESTADO DE MÉXICO  
EN GRANDE

"2014, Año de los Trabajos de Teotihuacán"

CINCO.- Considerado lo anterior, y de un análisis del recurso de revisión, se advierte que resulta incorrecta la apreciación del recurrente respecto al acto que se impugna, ya que no se incurrió en omitir o entregar información parcial respecto de la información requerida, por lo que se reorienta al ahora recurrente en términos de lo que establece el artículo 45 de la Ley Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

SEIS.- En esta tesitura, tal como se desprende del oficio 2031A000/0580/UI/2014, del fecha cinco de septiembre del año en curso, notificado al recurrente a través del Sistema de Control de Solicitudes de Información del Estado de México (SAIMEX), en la misma fecha, se le notificó que lo solicitado no corresponde a la Secretaría de Educación del Estado de México, si no, a la Secretaría de la Contraloría (SECOGEM), en virtud de que se trata de un Sujeto Obligado diferente a la Secretaría de Educación.

Siete.- En consecuencia y atendiendo al texto literal de los artículos 11 y 41 la Ley Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, los sujetos obligados solo proporcionaron la información pública que generen en el ejercicio de sus atribuciones, y en las que se les requiera y obre en sus archivos, por lo que en ningún momento se ha contravenido a dichos preceptos legales.

OCHO.- En virtud de lo anterior, se deduce que en el caso concreto éste sujeto obligado proporcionó al solicitante la respuesta a la solicitud de información de conformidad a lo que establece el artículo 45 de la Ley en materia, ya que el ahora recurrente hizo consistir su petición en: "Por favor la siguiente información pública, solicitada a la CONTRALORIA DE LA SECRETARIA DE EDUCACION DEL GEM. 1.- Cuantas auditorias le han realizado a la UNIVERSIDAD POLITECNICA DEL VALLE DE TOLUCA en los ultimos 3 años y cual ha sido el resultado (dictamen) ? Gracias!!" (sic), razón por la cual éste Sujeto Obligado atendió a la literalidad de la petición, por lo que, la respuesta proporcionada fue en sentido negativo, y en base a lo que establece el artículo 45 de la Ley en materia.

NUEVE.- En conclusión, se desprende que, en la respuesta otorgada a la solicitud de mérito y en atención a que la Secretaría de Educación, tiene como principio rector la máxima publicidad de su información, la actuación con transparencia, bajo un marco de legalidad y en estricto apego a las obligaciones que le derivan en materia de transparencia y acceso a la información pública, y considerando que la Unidad de Información en ningún

Página 6 de 7

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN  
SUBSECRETARÍA DE PLANEACIÓN Y ADMINISTRACIÓN  
DIRECCIÓN GENERAL DE INVESTIGACIÓN, PLANEACIÓN, PROGRAMACIÓN Y EVALUACIÓN

Correlativo: 01627  
Asunto: Recurso de Revisión  
Número de Expediente: 01627/INFOEM/IP/RR/2014

Recurso de Revisión: 01627/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

Comisionada Ponente: EVA ABAID YAPUR



GOBIERNO DEL  
ESTADO DE MÉXICO



GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO  
EN GRANDE

"2014. Año de los Tratados de Tlalociyacan"

momento actuó con la intención de ocultar información o entregar información incompleta, por lo que, la causa de inconformidad, del ahora recurrente, **NO RECAE EN ALGUNA DE LAS HIPÓTESIS QUE ESTABLECE EL ARTÍCULO 71 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, DADO QUE LA INFORMACIÓN QUE SOLICITA, CORRESPONDE A OTRO SUJETO OBLIGADO**

Es de considerar que, el ejercicio del derecho de la acceso a la información y por tanto, el acatamiento de la obligación correlativa a cargo de éste sujeto obligado de garantizar dicha facultad, no ha sido afectado a través de la respuesta otorgada al ahora recurrente y por ende no se ha transgredido el marco jurídico, ni se ha vulnerado la prerrogativa de acceso a la información del C. [REDACTED]

Por lo antes expuesto y fundado, a los Comisionados Integrantes de Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, atentamente pido:

**PRIMERO.-** Tener por presentado en tiempo y forma el presente informe, referente al recurso de revisión interpuesto por la C. Bernal Moreno Gustavo en el expediente número 00204/SE/IP/2014, en el cual se expresan las justificaciones de la Unidad de Información de la Secretaría de Educación.

**SEGUNDO.-** Se tenga por desecharado el presente Recurso de Revisión, por no recaer en los supuestos que establece el ARTÍCULO 71 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Sin más por el momento:

PROTESTO LO NECESARIO  
L.A.E. EDGAR MARTÍNEZ NOVOA  
DIRECTOR GENERAL Y RESPONSABLE  
DE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN

Página 7 de 7  
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN  
SUBSECRETARÍA DE PLANEACIÓN Y ADMINISTRACIÓN  
DIRECCIÓN GENERAL DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN, PROGRAMACIÓN Y EVALUACIÓN



Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: **SECRETARÍA DE EDUCACIÓN**

Comisionada Ponente: **EVA ABAID YAPUR**

**V.** El recurso de que se trata se envió electrónicamente al Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, de conformidad con el artículo 75 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, siendo turnado a la Comisionada **EVA ABAID YAPUR**, a efecto de presentar al Pleno el proyecto de resolución correspondiente; y

## CONSIDERANDO

**PRIMERO. Competencia.** Este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, es competente para conocer y resolver el presente recurso de revisión interpuesto por **EL RECURRENTE**, conforme a lo dispuesto en los artículos 6, Letra A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5, párrafos décimo quinto, décimo sexto y décimo séptimo, fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1, fracción V; 56; 60, fracciones I y VII; 70; 71; 72; 73; 74; 75; 75 Bis de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; y 10, fracciones I, VIII; 16 y 27 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

**SEGUNDO. Interés.** El recurso de revisión fue interpuesto por parte legítima, en atención a que fue presentado por **EL RECURRENTE**, quien fue la misma persona que formuló la solicitud de información pública número 00204/SE/IP/2014 a **EL SUJETO OBLIGADO**.

**TERCERO. Oportunidad.** El recurso de revisión fue interpuesto por **EL RECURRENTE** dentro del plazo de 15 días hábiles, contados a partir del día siguiente de la fecha en que **EL SUJETO OBLIGADO**, dio respuesta a la solicitud planteada por **EL RECURRENTE**, tal y como se prevé en el artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, ya que **EL SUJETO OBLIGADO** dio respuesta a la solicitud de información planteada por **EL RECURRENTE**, el día cinco de septiembre de dos mil catorce, por lo que el plazo de quince días que el numeral citado le otorga para presentar recurso de revisión, transcurre del ocho al veintinueve de septiembre del dos mil catorce, sin contemplar

Recurso de Revisión: 01627/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

Comisionada Ponente: EVA ABAID YAPUR

en el cómputo los días seis, siete, trece, catorce, veinte, veintiuno, veintisiete y veintiocho de septiembre, del dos mil catorce, por haber sido sábados y domingos, respectivamente, así como también el día dieciséis de septiembre de dos mil catorce, al ser contemplado como día inhábil, ello de conformidad con el Calendario Oficial emitido por este Instituto, en materia de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, publicado en periódico oficial del Estado Libre y Soberano de México "Gaceta del Gobierno" en fecha diecisiete de diciembre de dos mil trece.

Por lo que si el recurso de revisión que nos ocupa fue presentado el diez de septiembre de dos mil catorce, éste se encuentra dentro de los márgenes temporales previstos en el citado precepto legal.

**CUARTO. Procedibilidad.** Tras la revisión del escrito de interposición del recurso se concluye la acreditación plena de todos y cada uno de los elementos formales exigidos por el artículo 73 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; asimismo, del análisis efectuado al escrito de interposición de recurso se advierte que resulta procedente dicha interposición, en términos del artículo 71, fracción IV del ordenamiento legal citado, que a la letra dice:

*"Artículo 71. Los particulares podrán interponer recurso de revisión cuando:*

- I. ...;
- II. ...;
- III. *Derogada.*
- IV. *Se considere que la respuesta es desfavorable a su solicitud"*

Es así que conforme al precepto legal citado, resulta procedente la interposición del recurso de revisión cuando se considere que la respuesta es desfavorable a la solicitud de información y en el presente caso **EL RECURRENTE** solicitó a **EL SUJETO OBLIGADO** la información de la Contraloría de la Secretaría de Educación del Gobierno del Estado de México, correspondiente a: 1.- ¿Cuantas auditorias le han realizado a la UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DEL VALLE DE TOLUCA en los últimos tres años? y ¿cuál ha sido el resultado o dictamen?; siendo así que **EL SUJETO OBLIGADO** le refirió que lo solicitado no corresponde a la Secretaría de Educación y

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: **SECRETARÍA DE EDUCACIÓN**Comisionada Ponente: **EVA ABAID YAPUR**

orientó al particular para que presentara su solicitud de información ante la Secretaría de la Contraloría; por lo que **EL RECURRENTE** en su escrito de interposición de recurso señaló que: "IMPUGNO YA QUE LA SECRETARIA DE ADMON Y FINANZAS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE PIDIO SOLICITARLE A LA SECRETARIA DE EDUCACION ESTA SOLICITUD (ANEXO DOCUMENTO DE LA SECRETARIA DE FINANZAS PARA DEMOSTRAR LO ANTERIOR) GRACIAS"; razón por la que se considera que se configura la causal de procedencia del recurso señalada, la cual será materia de estudio posteriormente.

**QUINTO. Estudio y resolución del asunto.** Una vez determinada la vía sobre la que versará el presente Recurso, y previa revisión del expediente electrónico formado en **EL SAIMEX** por motivo de la solicitud de información y del recurso a que da origen, que hace prueba plena en términos del numeral TREINTA Y SEIS de los Lineamientos para la Recepción, Trámite y Resolución de las Solicitudes de Acceso a la Información, así como de los Recursos de Revisión que deberán observar los Sujetos Obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, es necesario precisar lo que **EL RECURRENTE** pidió en su solicitud de información, lo cual se hizo consistir en:

*"Por favor la siguiente información pública, solicitada a la CONTRALORIA DE LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEL GEM. 1.- Cuantas auditorias le han realizado a la UNIVERSIDAD POLITECNICA DEL VALLE DE TOLUCA en los ultimos 3 años y cual ha sido el resultado (dictamen) ? Graciasjj"* (sic)

Siendo así que **EL SUJETO OBLIGADO** en su respuesta señaló en lo conducente que:

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: **SECRETARÍA DE EDUCACIÓN**Comisionada Ponente: **EVA ABAID YAPUR**

**Lo solicitado no es competencia de la Secretaría de Educación del Gobierno del Estado de México, en virtud de que pertenece a la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de México (SECOGEM).**

Por lo que de conformidad con el artículo 45 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; su solicitud deberá ser presentada ante la Unidad de Información de la Secretaría de la Contraloría (SECOGEM), ubicada en Calle Robert Bosch esquina Primero de Mayo, número 1731, 1er piso, Colonia Zona Industrial, Código Postal 50071, Toluca, Estado de México, Teléfono: (01 722) 2 75 67 00 extensión 6648, Correo electrónico: rosa.arzate@edomex.gob.mx, con un horario de atención: de 9 a 18 horas, de lunes a viernes; o bien a través del SAIMEX, en virtud del artículo 38 Bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México establece:

En virtud de lo anterior, **EL RECURRENTE** en su escrito de interposición de recurso señala como razones o motivos de inconformidad lo siguiente:

**"IMPUTO YA QUE LA SECRETARIA DE ADMON Y FINANZAS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE PIDIO SOLICITARLE A LA SECRETARIA DE EDUCACION ESTA SOLICITUD (ANEXO DOCUMENTO DE LA SECRETARIA DE FINANZAS PARA DEMOSTRAR LO ANTERIOR) GRACIAS" (sic)**

Acompañando a su escrito de interposición de recurso el siguiente escrito: -----

-----

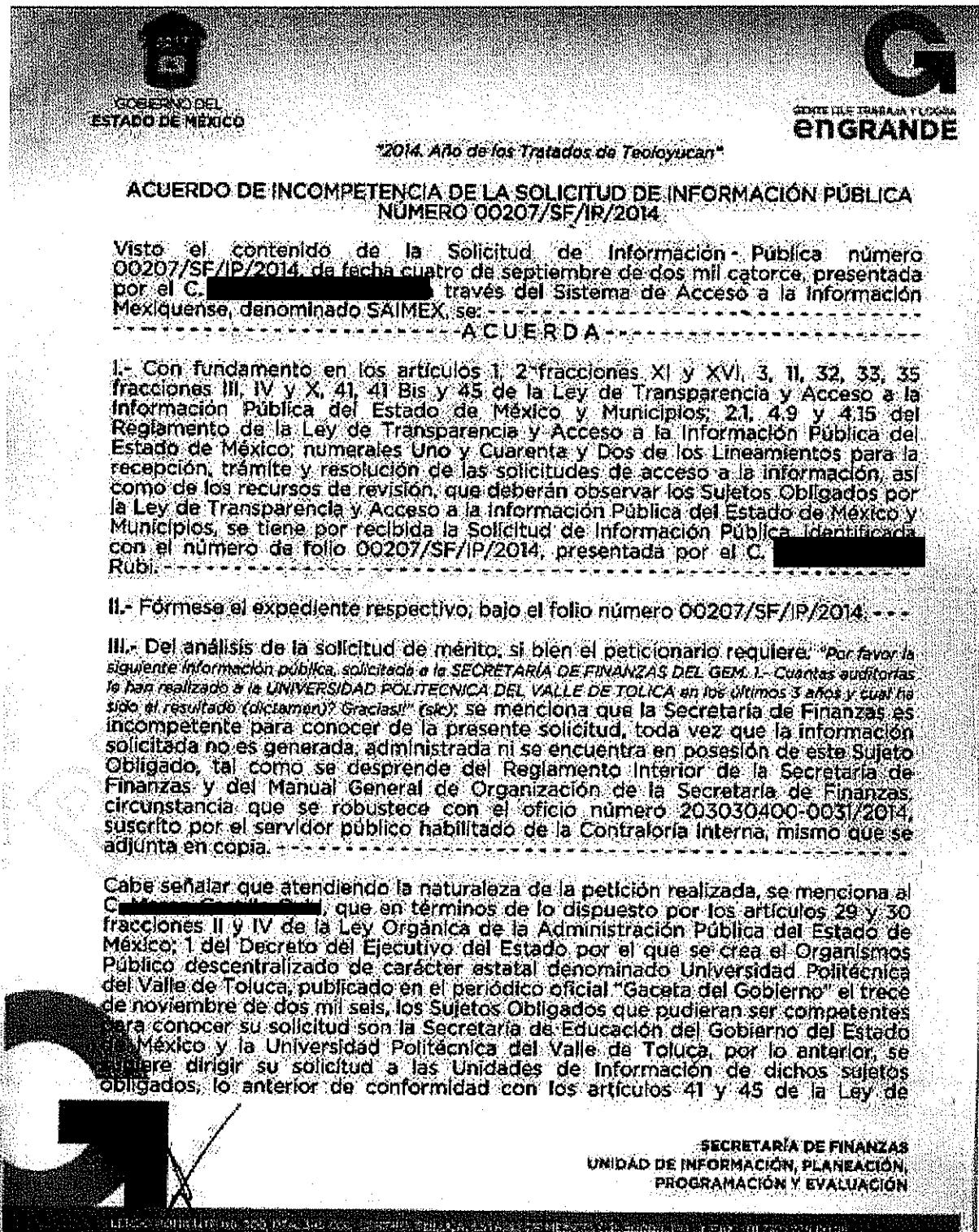
-----

-----

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

Comisionada Ponente: EVA ABAID YAPUR

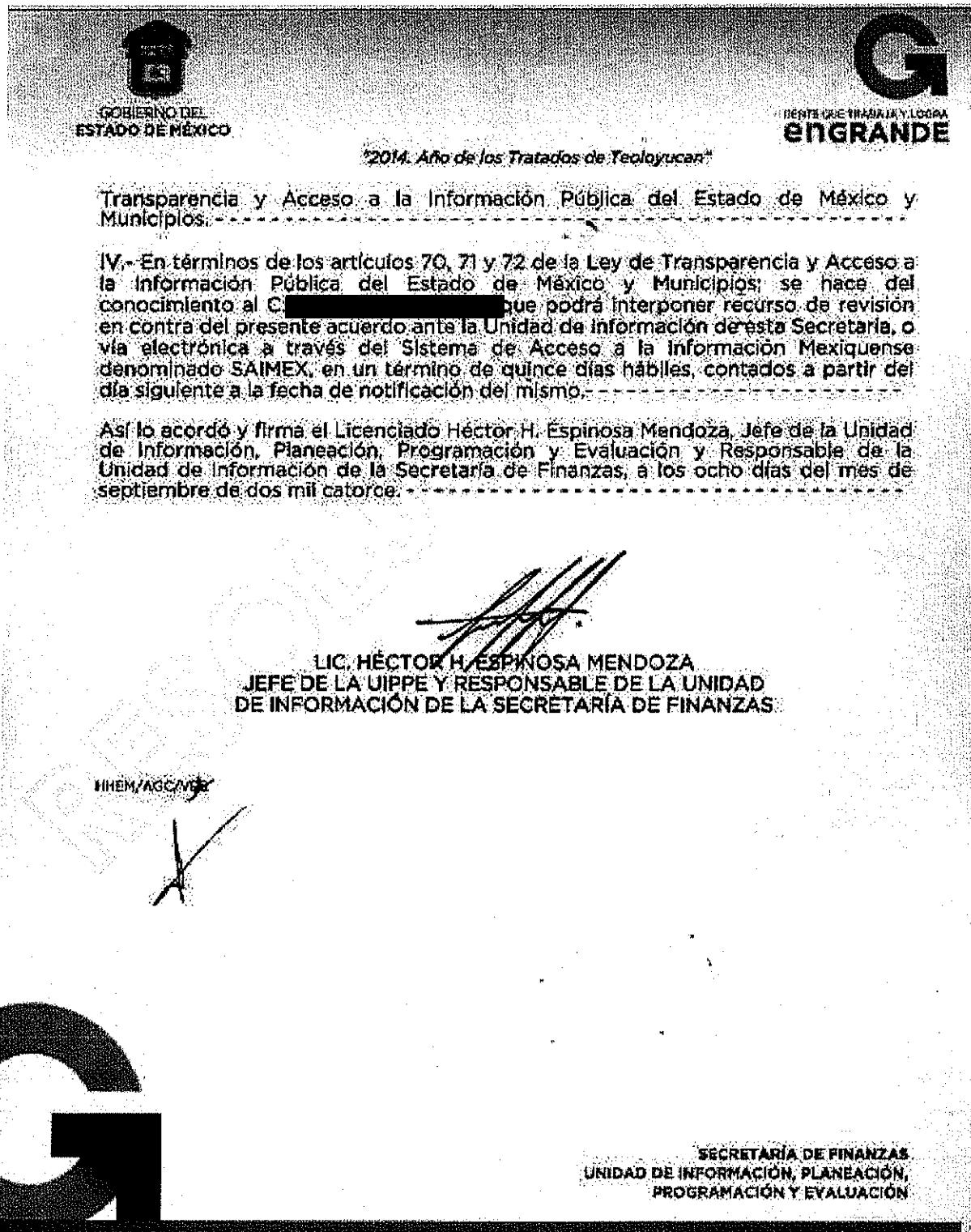


Recurso de Revisión: 01627/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

Comisionada Ponente: EVA ABAID YAPUR



Recurso de Revisión: 01627/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

Comisionada Ponente: EVA ABAID YAPUR

GOBIERNO DEL  
ESTADO DE MÉXICO

G  
DENTRO QUE TRABAJA Y EDUCAR  
ENGRANDE

"2014. Año de los Tratados de Teoloyucán."

Toluca, México a 08 de septiembre de 2014  
Oficio No. 203030400-0031/2014

LIC. HÉCTOR HUGO ESPINOSA MENDOZA  
JEFE DE LA UIPPE Y RESPONSABLE DE LA  
UNIDAD DE INFORMACIÓN DE LA  
SECRETARÍA DE FINANZAS  
P.R.E.S.E.N.T.E

Me refiero a su oficio número 203041000-1459/2014 de fecha 05 de septiembre de 2014, mediante el cual solicita se proporcione información que permita dar respuesta a la Solicitud de Información número 00207/SE/PI/2014, relativa a:

"Por favor la siguiente información pública solicitada a la SECRETARÍA DE FINANZAS DEL GEM  
1.- Cuáles auditorías se han realizado a la UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DEL VALLE DE TOLUCA en los últimos 3 años y cuál ha sido el resultado (examen)? Gracias" (ex)

Sobre el particular y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 2, fracción XII y 40 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México, informo a usted que este Órgano de Control Interno, no realiza auditorías a la Universidad Politécnica del Valle de Toluca, por lo que se sugiere sea remitida la solicitud de información a el área correspondiente.

Si no otro particular, hago propicia la ocasión para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE  
SERVIDOR PÚBLICO HABILITADO DE LA  
CONTRALORÍA INTERNA.

08 SEP 2014

M. EN A. LEOPOLDO ISRAEL ORTEGA ESPINOSA

CCP: M. en F. Francisco González Zorrilla - Subsecretario de Planeación y Presupuesto y Presidente del Comité de Información  
CCP: L.A.E. Luisa Elena Pitoleros Sánchez - Contralor Interno de la Secretaría de Finanzas  
Firma: [REDACTED]

SECRETARÍA DE FINANZAS  
CONTRALORÍA INTERNA

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: **SECRETARÍA DE EDUCACIÓN**Comisionada Ponente: **EVA ABAID YAPUR**

Es así que este Órgano Garante considera que los motivos de inconformidad planteados por **EL RECURRENTE** son improcedentes en razón de las siguientes consideraciones:

**EL RECURRENTE** señala en sus razones o motivos de inconformidad que impugna la respuesta otorgada en razón de que la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de México, le pidió solicitarle a la Secretaría de Educación esta solicitud, anexando para ello el documento de la Secretaría de Finanzas, que si bien orienta a **EL RECURRENTE** para que presente su solicitud ante la Secretaría de Educación y ante la Universidad Politécnica del Valle de Toluca, también lo es que le refiere que dichos Sujetos Obligados podrían tener la información que solicitaba, por lo que no era forzoso entonces que la Secretaría de Educación le proporcionara la información que está solicitando.

Ahora bien en el caso que nos ocupa **EL SUJETO OBLIGADO** orienta a **EL RECURRENTE** para que presente su solicitud ante el Sujeto Obligado denominado Secretaría de la Contraloría en razón de que refiere que la información solicitada no corresponde a la Secretaría de Educación del Estado de México, argumento que comparte este Órgano Garante en razón de que conforme al artículo 38 BIS de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, señala en su artículo 38 BIS, lo siguiente:

*"Artículo 38 Bis.- La Secretaría de la Contraloría es la dependencia encargada de la vigilancia, fiscalización y control de los ingresos, gastos, recursos y obligaciones de la administración pública estatal y su sector auxiliar, así como lo relativo a la manifestación patrimonial y responsabilidad de los servidores públicos."*

Asimismo, los artículos 21 fracción VIII y 26 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de México, refieren:

*"Artículo 21.- A la Dirección General de Responsabilidades corresponde:*

*VIII. Coordinar los procedimientos de los órganos de control interno en materia de responsabilidades administrativas; así como la atención del sistema de quejas y denuncias, sugerencias o reconocimientos ciudadanos, en términos de las disposiciones aplicables;*

*Artículo 26.- Los órganos de control interno de las dependencias y organismos auxiliares y, en su caso, el servidor público que realice las*

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: **SECRETARÍA DE EDUCACIÓN**Comisionada Ponente: **EVA ABAID YAPUR**

funciones de control y evaluación, serán coordinados y dependerán directa y funcionalmente de la Secretaría. Asimismo, observarán las políticas, normas, lineamientos, procedimientos y demás disposiciones aplicables, así como los programas de trabajo de la Secretaría."

En virtud de lo anterior, la respuesta otorgada por **EL SUJETO OBLIGADO** a la solicitud de información 00204/SE/IP/2014, en la que refiere que la información solicitada no corresponde a la Secretaría de Educación del Estado de México y orienta a **EL RECURRENTE** para que presente su solicitud de información ante el Sujeto Obligado denominado Secretaría de la Contraloría, resulta debidamente fundada y motivada y por lo tanto no transgrede el derecho de acceso a la información de **EL RECURRENTE**, ya que efectivamente a la Secretaría de Educación no le corresponde auditar al Organismo Público Descentralizado de carácter estatal denominado Universidad Politécnica del Valle de Toluca, ya que dicha atribución le corresponde a la Secretaría de la Contraloría, por lo que resulta procedente confirmar la respuesta de **EL SUJETO OBLIGADO**.

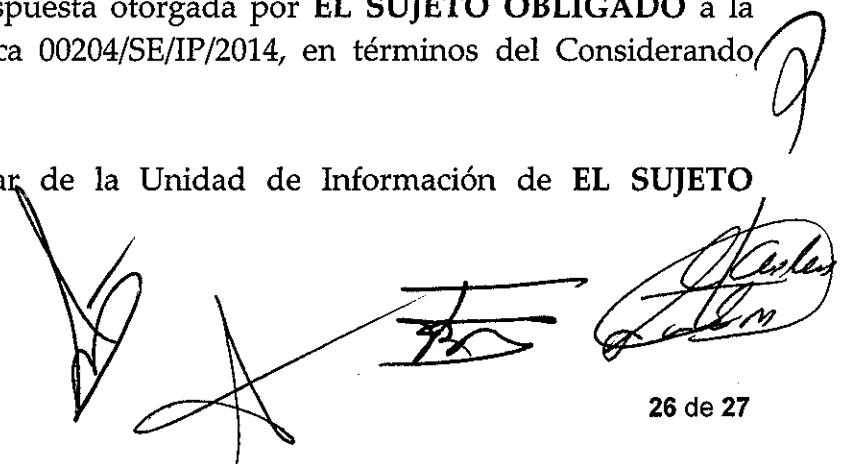
Así, con fundamento en lo prescrito en los artículos 5, párrafo décimo séptimo, fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1, 48, 56, 60 fracción VII, 71 fracción IV y 75 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, este Pleno:

**RESUELVE**

**PRIMERO.** Es procedente el recurso de revisión, pero infundadas las razones o motivos de inconformidad hechas valer por **EL RECURRENTE**, en términos del Considerando Quinto de esta resolución.

**SEGUNDO.** Se confirma la respuesta otorgada por **EL SUJETO OBLIGADO** a la solicitud de información pública 00204/SE/IP/2014, en términos del Considerando Quinto de esta resolución.

**TERCERO.** Remítase al Titular de la Unidad de Información de **EL SUJETO OBLIGADO**.



Recurso de Revisión: 01627/INFOEM/IP/RR/2014

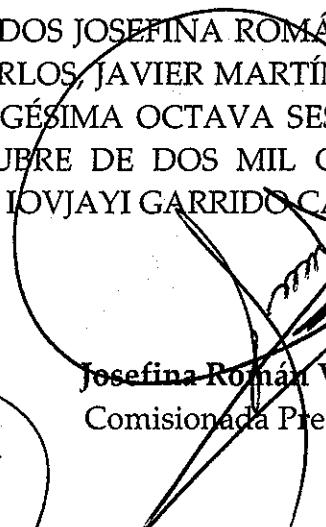
Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: **SECRETARÍA DE EDUCACIÓN**

Comisionada Ponente: **EVA ABAID YAPUR**

**CUARTO. NOTIFÍQUESE a EL RECURRENTE** y hágase de su conocimiento que en caso de considerar que la presente resolución le causa algún perjuicio, podrá promover el juicio de amparo en los términos de las leyes aplicables, de acuerdo a lo estipulado por el artículo 78 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

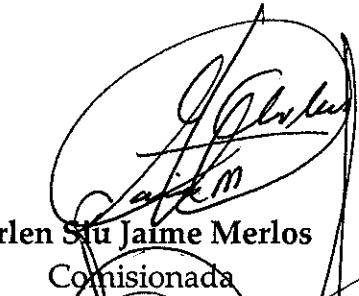
ASÍ LO RESUELVE, POR UNANIMIDAD EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, CONFORMADO POR LOS COMISIONADOS JOSEFINA ROMÁN VERGARA, EVA ABAID YAPUR, ARLEN SIU JAIME MERLOS, JAVIER MARTÍNEZ CRUZ Y ZULEMA MARTÍNEZ SÁNCHEZ, EN LA TRIGÉSIMA OCTAVA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL VEINTIUNO DE OCTUBRE DE DOS MIL CATORCE, ANTE EL SECRETARIO TÉCNICO DEL PLENO, IOVJAYI GARRIDO CANABAL PÉREZ.



**Josefina Román Vergara**  
Comisionada Presidente



**Eva Abaid Yapur**  
Comisionada



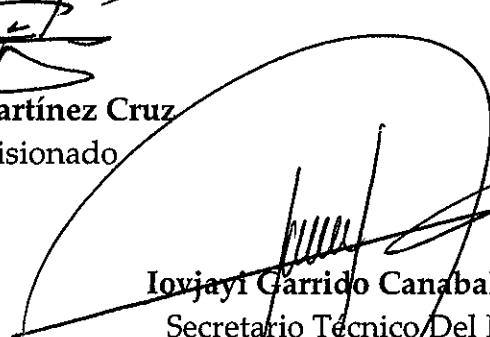
**Arlen Siu Jaime Merlos**  
Comisionada



**Javier Martínez Cruz**  
Comisionado



**Zulema Martínez Sánchez**  
Comisionada



**Iovjayi Garrido Canabal Pérez**  
Secretario Técnico Del Pleno

**infoem**  
INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN  
PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS

**PLENO**

Esta hoja corresponde a la resolución de veintiuno de octubre de dos mil catorce emitida en el recurso de revisión 01627/INFOEM/IP/RR/2014.